



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) - 2021-00116-00
DEMANDANTE: ALIRIO FIGUEROA CARREÑO
DEMANDADO: IDEAS EN PLASTICO S.A.S. – IDEPLAST S.A.S.

Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650, PCSJA-11686 y CSJCUA21-13, este despacho **AVOCA** conocimiento.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1) Aporte el poder conferido debidamente escaneado, pues el arrimado con la demanda es ilegible.
- 2) Aclare el hecho 11 en el sentido de indicar a que acreencias laborales se refiere y el periodo a que estas corresponden.
- 3) Aclare la pretensión 3 en el sentido de indicar a cuáles obligaciones laborales incumplidas se refiere, y si estas son diferentes a las pretensiones 4 y 5; de ser las mismas, deberá excluir la pretensión 3.
- 4) Relacione en el acápite de pruebas todos y cada uno de los documentos arrimados con la demanda, pues el documento denominado «*contribuyentes industria y comercio*» no lo está, y, además, no están relacionados de forma individual cada uno de los extractos bancarios.

- 5) Acredite la remisión del escrito subsanatorio y sus anexos al demandado atendiendo para ello lo dispuesto en el inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE